

El veto a la ley de glaciares

Por Andrea Burucua

Los glaciares son fuentes de agua en estado sólido, que gracias a los procesos de acumulación y fusión, permiten la regulación hídrica de los diferentes afluentes, abasteciendo las cuencas hídricas de gran parte del país.

Los cuerpos de hielo del planeta sufren actualmente un proceso de degradación y retroceso debido a los efectos del cambio climático, y a las intervenciones directas e indirectas de los proyectos productivos generados en sus zonas de influencia.

En las regiones áridas del oeste argentino el agua potable así como aquella empleada para el regadío y la producción de energía eléctrica se origina a partir de la nieve y de los cuerpos de hielo en las altas cumbres de la Cordillera de los Andes.

Los glaciares durante los períodos estivales o de sequía, son las fuentes principales de abastecimiento debido a su respuesta inversa al déficit hídrico, ya que en períodos secos y con menor caída de nieve aflora el hielo más antiguo y sucio, provocando menor reflectancia, con lo cual el glaciar absorbe más energía solar, ocasionando un mayor derretimiento. Al contrario, durante los años en que la nieve caída es mayor, la reflectancia aumenta, disminuyendo la fusión y la escorrentía de agua (Paterson 2001).

En el año 2001, un hecho puntual suscitó la preocupación de la comunidad y el interés concreto de proteger los glaciares: el primer estudio de impacto ambiental del proyecto minero Pascua Lama, del lado chileno, omitió la existencia de tres glaciares aledaños al yacimiento.

Los habitantes del Valle del Huasco, comunidad situada aguas abajo del emprendimiento y organizaciones ambientalistas comenzaron a investigar, hacer pública dicha omisión y rechazar el proyecto. Un segundo estudio presentado por la empresa posteriormente propuso la reubicación de los cuerpos de hielo Esperanza, Toro 1 y Toro 2, alternativa que no fue aceptada por la autoridad competente que le exigió a la empresa Barrick Gold, titular del proyecto, "que no se produzca remoción, traslado, destrucción o cualquier otra intervención física sobre ellos". Finalmente el proyecto fue aprobado.

El estado chileno no le permitió a la empresa trasladar tres glaciares, sin embargo el solo hecho que la misma haya propuesto dicha práctica como alternativa es más que alarmante. Nos dice mucho del respeto que sus miembros o técnicos tienen por la naturaleza y sus componentes.

Lo cierto es que, si bien no trasladarán los glaciares mencionados, el emprendimiento está rodeado de ellos y aunque el proyecto no está aún en operación la autoridad del agua de Chile ya detectó significativas mermas en los glaciares debido a las obras preliminares.

Hay acuerdo en la comunidad científica que la actividad minera sobre o en el entorno de glaciares puede dañarlos. Las voladuras, el uso o circulación de maquinaria pesada, la acumulación de polvo sobre la superficie del glaciar se traduce en un aumento en la tasa de derretimiento del hielo.

Por su parte para Pascua Lama del lado Argentino, la empresa declaró que en la zona del Valle del Cura hay 32 glaciares y 3 campos de nieves permanentes.

Barrick Gold también explota Veladero, en San Juan. La Fundación Ciudadanos Independientes (FU.C.I) denunció con fecha 27/04/05 que en el estudio de impacto ambiental correspondiente no se detalló la existencia de glaciares de roca. (Nº 32.688/05 "Villalonga, Silvia e Icazatti, Silvia C/ Motivo S/ Estado Provincial). "Si no se cita la presencia de hielo, tampoco se tienen en cuenta las posibles consecuencias. Al menos dos glaciares se encuentran en el área de extracción y desaparecerían en el proceso. Nosotros no estamos en contra de la minería, pero queremos que se haga responsablemente. Para eso hace falta que la empresa reconozca la presencia de los glaciares", afirmó el glaciólogo Pablo Milana, cuya investigación dio fundamento a la denuncia referida. (Pagina 12 28/08/06, Informe: Lucas Livchits)

Esta denuncia no prosperó pero lo cierto es que a pedido de la autoridad minera de San Juan la empresa Barrick hizo un convenio con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para monitorear los glaciares Almirante Brown que está en el Paso de Conconta, al lado del camino a la mina Veladero y el glaciar Amarillo y el glaciar Los Amarillos, ambos en el límite con Chile, al lado del proyecto minero Pascua Lama.

Gabriel Cabrera, del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, presentó en octubre de 2.008 en la Secretaría de Minería los resultados del primer año de estudios. Cuando se le preguntó al técnico si la actividad minera puede tener algún efecto sobre los glaciares Amarillos el técnico responde: "Y si, puede ser. Efectos por el polvo, quizá. Pero no están involucrados en el área minera, están más lejos."

Claro que el cambio climático, producto del accionar del hombre, está acelerando el derretimiento de los glaciares pero no por eso debemos autorizar todo tipo de actividades en su entorno. Todo lo contrario, debemos instrumentar medidas inmediatas y efectivas que nos permitan dilatar lo más posible la desaparición de los glaciares.

La ley de protección de glaciares sancionada por el Congreso de la Nación:

En octubre de 2.008 el Congreso de la Nación sancionó una ley de protección de glaciares, la ley 26.418

El objetivo de la ley 26.418 es conservar y proteger los glaciares como fuentes de agua, estableciendo los presupuestos mínimos para toda la nación en virtud de lo normado por el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Siendo que desconocemos el número, área y distribución espacial de los cuerpos de hielo en las diferentes cuencas y esa información es imprescindible para toda planificación de las actividades humanas dependiente del recurso agua es que la ley vetada propone la creación de un Inventario de Glaciares que individualice y registre todos los glaciares existentes en el territorio nacional, su dimensión, avance, retroceso y su aporte al caudal de las cuencas en que se encuentran, a fin de conocerlos, monitorearlos y poder planificar la gestión y uso del agua potable.

Para realizar ese inventario se propone al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) que es una Unidad Ejecutora del CONICET, en la que participan además la Universidad Nacional de Cuyo y los Gobiernos de Mendoza y San Juan. Esta propuesta se debe a que dicho organismo ya ha avanzado en esta tarea en parte de las provincias de San Juan y Mendoza y cuenta con la experiencia y estructura necesaria.

Así también esta norma, como presupuesto mínimo y sin intención alguna de avasallar las facultades provinciales, establece la prohibición de ciertas actividades probadamente nocivas, sobre los glaciares o el ambiente periglacial.

Dicha ley que fue votada por unanimidad en la Cámara de Diputados y por amplia mayoría en el Senado y el 11 de noviembre del mismo año fue vetada totalmente por el Poder Ejecutivo Nacional.

El veto.

A través del Decreto 1837/2008 se observa el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.418, abajo extractamos los párrafos más salientes del decreto y en negrita expresamos nuestra opinión.

El veto dice: "Que el artículo 6º del Proyecto de Ley prohíbe, en los glaciares, las actividades que puedan afectar su condición natural o que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes: a) la liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen; b) la construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica; c) la exploración y explotación minera o petrolífera, incluyendo en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado en hielo y d) la instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Que, tal como señala la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el establecimiento de presupuestos mínimos no puede limitarse a la absoluta prohibición de actividades, sino por el contrario a fijar parámetros mínimos que las provincias deben asegurar, pudiendo éstas establecer parámetros más rígidos aún, de acuerdo a su especial situación ambiental."

La ley vetada no prohíbe en forma absoluta la minería u otras actividades solo lo hace cuando aquellas se desarrollen sobre glaciares. O sea prohíbe la minería sobre fuentes y reservas de agua. Solución lógica para casi todos.

Una prohibición puede ser un presupuesto mínimo. De hecho tenemos varias prohibiciones en leyes de presupuestos mínimos, por ejemplo la ley de bosques prohíbe el desmonte en bosques nativos ordenados o designados como ROJOS, la ley 25.670 prohíbe la producción, comercialización y del ingreso al país de PCBs, la ley 25612 (de residuos industriales) prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional, la ley 25916 (de residuos domiciliarios) prohíbe la localización de centros de disposición final de residuos en determinados lugares...

Una norma de presupuestos mínimos tiene como fines establecer pautas básicas que permitan la protección del ambiente o determinado recurso de manera uniforme en todo el país, asegurar que ninguna provincia se encuentre en ventaja o desventaja con respecto a otra y garantizar el goce efectivo del derecho a un ambiente sano reconocido por el artículo 41 de la Constitución Nacional. A partir de esa norma nacional cada provincia puede, si lo considera conveniente, establecer pautas más rígidas o complementar aquella en función de sus características particulares.

La prohibición establecida por la ley vetada es MINIMA, solo sobre el glaciar o ambiente periglacial saturado en hielo (glaciares de escombros) no se pueden llevar a cabo estas actividades. Este presupuesto o regulación básica es pasible de ser elevado por cada provincia, por ejemplo los estados provinciales pueden ampliar la nómina de actividades o disponer que las enumeradas por la ley nacional no puedan realizarse a equis distancia de los glaciares... O sea dicha norma se ajusta al mandato constitucional.

Las actividades que en la ley se mencionan en forma particular no deben llevarse a cabo sobre estas fuentes de agua potable porque es la única manera de proteger ese recurso natural de primera necesidad. Lógicamente hasta allí llega el presupuesto mínimo, las mismas podrán desarrollarse fuera de ese reducto donde y como la provincia disponga.

Sigue diciendo el decreto de veto: "Que, en la actualidad, previo a la autorización de cualquier actividad y la concreción de cada inversión debe verificarse a nivel provincial la posibilidad, viabilidad técnica y ambiental de su realización, y así únicamente se procede a autorizar las actividades que implican o conllevan la posibilidad de realizarse en el marco de un desarrollo sustentable con cuidado del medio ambiente."

Esto es cierto como también lo es que en muchos casos se desconoce que dentro del predio concesionado o en el que se proyecta una obra o actividad hay glaciares, cuántos hay, qué cuencas alimentan. Hay muchos glaciares que no se ven, que se encuentran debajo de la piedra, son los denominados glaciares de roca o de escombros, por eso la necesidad del inventario.

El veto se funda también en "Que la prohibición de actividades descripta en el referido artículo 6º del Proyecto de Ley, de regir, podría afectar el desarrollo económico de las provincias involucradas, implicando la imposibilidad de desarrollar cualquier tipo de actividad u obra en zonas cordilleranas. En este sentido, la prohibición de construcción de obras de infraestructura no toma en cuenta que muchas de ellas tienen carácter público y son de uso comunitario como los pasos fronterizos; y la prohibición de la exploración y explotación minera o petrolífera, incluyendo en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado en hielo, daría preeminencia a los aspectos ambientales por encima de actividades que podrían autorizarse y desarrollarse en perfecto cuidado del medio ambiente.

Cómo una ley que protege el recurso agua puede afectar el desarrollo de las provincias? Qué entiende el Poder Ejecutivo Nacional por desarrollo? Es posible el desarrollo económico sin agua?

Intentando fundar el veto echaron mano a esta falsa dicotomía entre preservación del ambiente y desarrollo, discusión ya saldada en todos los ámbitos: no hay desarrollo real posible sin la conservación de los recursos naturales. (Pero si es cierto que una política ambiental estatal sería un obstáculo para el crecimiento económico desmedido de algunas empresas y con esto tiene en verdad que ver el veto.)

Cualquier actividad pública o paso fronterizo puede hacerse evitando glaciares. Esas actividades y obras no quedan prohibidas en toda la cordillera, sino sólo sobre los glaciares, que cubren apenas una pequeña parte de la misma. Y debemos recordar que si bien esas obras pueden tener carácter público el agua también lo tiene y en momentos como los que atraviesa el planeta, en los que la disponibilidad de agua se presenta como un problema a corto plazo, nada es de mayor interés para el conjunto de la población que proteger ese recurso.

Respecto de las áreas periglaciares saturadas en hielo (glaciares de roca), la ley prohíbe sólo las actividades minera y petrolífera, a fin de preservar el área más frágil y crítica para las fuentes y reservas de agua, recurso esencial para la vida y el desarrollo sustentable de la sociedad. Para el resto de las actividades, no prohibidas en áreas de glaciares, impone una razonable evaluación de impacto

ambiental previa, en la que se tome en cuenta la información que brinde el inventario de glaciares.

Por otro lado es imposible explotar minerales a cielo abierto, demoliendo la montaña en área de glaciares "en perfecto cuidado del medio ambiente". La única manera de cuidar los glaciares es haciendo sobre los mismos absolutamente nada. Y claro que la ley vetada le daba preeminencia a los aspectos ambientales por sobre las actividades mineras y ello es así porque es una ley de protección ambiental, que para eso están, para proteger y conservar los recursos naturales y el ambiente.

Sigue diciendo el veto: "Que, en virtud de que la Ley General del Ambiente N° 25.675 prevé el sistema de evaluación de impacto ambiental previo a la autorización de toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente, la prohibición contenida en el artículo 6° del Proyecto de Ley sancionado resulta excesiva, no pudiendo constituir válidamente parte de un presupuesto mínimo ambiental."

El artículo 6 de la ley vetada no resulta excesivo. Cuando existe un ecosistema cuya fragilidad lo amerita, no es excesivo sino necesario que existan normativas nacionales específicas que resguarden su equilibrio, e impongan algunas razonables prohibiciones. La Ley de Bosques es un claro ejemplo de ello y entendemos que la Ley de Glaciares hace lo propio respecto a este tipo de ecosistemas.

El decreto entiende también "Que el artículo 15 del Proyecto de Ley establece que las actividades descriptas en el artículo 6°, en ejecución al momento de la sanción de la norma, deberán, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales generados, y en caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

Que el referido artículo 15 del Proyecto de Ley, toda vez que pretende someter a las actividades en ejecución a una nueva auditoría ambiental a resultados de la cual, podría disponerse el traslado o cese de la actividad, no pondera que cada actividad en ejecución en las provincias involucradas pasa por las evaluaciones y autorizaciones ambientales pertinentes previo a entrar en ejecución y es objeto de monitoreo constante por parte de las autoridades ambientales provinciales."

Estos párrafos son quizás los más graves de todo el decreto. Que el Poder Ejecutivo Nacional considere que una actividad no debe ser auditada periódicamente por el Estado aún cuando sus resultados puedan implicar su traslado o cese es más que preocupante. De hecho si surgieran en el futuro datos científicos o se comprobara que una sustancia permitida o una actividad

equis en ejecución es nociva para el ambiente o la salud, qué haríamos, dejaríamos que la actividad siga su curso? NO. Si una industria u obra impacta negativamente en un recurso de primera necesidad como el agua, en este caso un glaciar, cuya presencia no había sido evaluada por desconocimiento, por omisión, es lógico que dicha obra sea re evaluada, revisada y si se ordenen las medidas que sean necesarias para la protección o restauración del recurso dañado.

Los impactos ambientales de las actividades u obras se evalúan en función de las circunstancias y conocimientos con los que se cuenta en ese momento. Las autorizaciones así otorgadas están supeditadas en gran medida a los avances tecnológicos y conocimientos científicos que harán que las mismas, tal vez, deban en el futuro reconvertir sus procesos productivos, trasladarse, etc.

El decreto: "Que las actividades que la norma prohíbe en su artículo 6º y la realización de una auditoría ambiental de las actividades en ejecución prevista en el artículo 15, no contempla que las provincias involucradas, a través de las instituciones y las normas nacionales y locales existentes, cuentan con los controles suficientes para evaluar y autorizar las actividades de infraestructura, industriales, mineras, hidrocarburíferas, etc., en plena armonía, equilibrio y cuidado del medio ambiente.

Que por ello, Gobernadores de la zona cordillerana han manifestado su preocupación con lo dispuesto por la norma sancionada, toda vez que repercutiría negativamente en el desarrollo económico y en las inversiones que se llevan a cabo en dichas provincias."

En el Congreso de la Nación se encuentran representadas las provincias a través de sus senadores y también han participado del debate de esta norma los diputados provenientes de todas las provincias del país. En el transcurso del tratamiento del proyecto que duró casi dos años podrían haber planteado estas preocupaciones.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Asimismo, dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Que el Proyecto de Ley sancionado, al disponer sobre recursos provinciales, excede el alcance de las facultades reservadas a la Nación en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Como garantizar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano sin agua. Como garantizar que las actividades productivas no comprometan las necesidades de las generaciones futuras si las presentes destruyen las fuentes de agua. La ley vetada no disponía del agua de las provincias como sí lo están haciendo las empresas mineras transnacionales.

Como podrá verse el decreto de veto carece de argumentos sólidos y legítimos. Argentina no cuenta con una política ambiental seria (ni de ningún tipo). Esa ausencia, funcional al modelo económico imperante, permite que actividades desterradas del primer mundo se instalen cómodamente en nuestro territorio, depreden nuestros recursos y pongan en peligro la vida de los argentinos.